



VISTOS, el Informe N° 000060-2021-DPHI-IDL/MC de fecha 23 de marzo del 2021, la Hoja de Elevación N° 000218-2021-DPHI/MC del 24 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en fecha 04 de enero del 2021, la señora Luz Angélica Montejo Peña, solicita con expediente N° 2021-0000194, autorización sectorial para obras destinadas a la conexión domiciliaria de alcantarillado, correspondiente al inmueble de su propiedad ubicado en Jr. Matías Maestro 177 – Lima; presentado más información y documentación para su evaluación, mediante expediente N° 2021-0021547 el 16 de marzo del presente año;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000060-2021-DPHI-IDL/MC de fecha 23 de marzo del 2021 y Hoja de Elevación N° 000218-2021-DPHI/MC del 24 de marzo del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala haber efectuado la evaluación de lo solicitado con expediente N° 2021-0000194, advirtiendo de la documentación presentada por el solicitante para la autorización sectorial de las obras destinadas a la conexión domiciliaria de alcantarillado, para el inmueble ubicado en Jr. Matías Maestro N° 177, distrito, provincia y departamento de Lima, lo siguiente:

- Para instalar la conexión hacia el predio, los trabajos a ser ejecutados por la empresa SEDAPAL propone:
 - La conexión domiciliaria constará de: caja de registro, tubería de descarga, elemento de empotramiento, rotura y reposición de pavimento, vereda y jardines.
 - Se señala que la longitud de la conexión domiciliaria es de 6.80m aproximadamente.
 - Se efectuará actividades de rotura de pavimentos, excavación de zanja, refine y nivelación, instalación de tubería, relleno de compactación y reposición de pavimentos.
 - Las características de pavimentación del área de intervención involucran pista de asfalto (3.90x0.80 m), jardín (1.70x0.80m) y vereda de cemento pulido (1.20x1.00m) hasta el límite de fachada.
- La entidad prestadora de servicio SEDAPAL, ha desarrollado y presentado la descripción de los trabajos que se deberán ejecutar para tal fin, proponiendo la canalización desde la vía pública (involucrando pista, jardín y vereda), con la instalación de un punto de alcantarillado con caja a nivel de vereda, precisando que repondrá las condiciones después de los trabajos (pavimentaciones mixtas);



Que, en el Informe N° 000060-2021-DPHI-IDL/MC se señala que el solicitante ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar su solicitud, evaluándose los documentos presentados con la solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por tratarse de una intervención en un espacio público; asimismo, se agrega que no se ha efectuado inspección presencial por el contexto actual de emergencia sanitaria producida por el COVID 19, habiéndose verificado la solicitud mediante el registro fotográfico presentado por el administrado;

Que, a manera de conclusión en el precitado informe técnico, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que considera viable la propuesta presentada por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano; recomendando comunicar al administrado que se verificará el sector a intervenir (pista de asfalto, vereda de concreto), debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implicaría la instalación de una nueva conexión domiciliaria de alcantarillado hacia el predio ubicado en Jr. Matías Maestro N° 177, distrito, provincia y departamento de Lima, integrante de la zona monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000051-2021-DGPC-MPA de fecha 25 de marzo del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el



Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de intervención que implicaría la instalación de una nueva conexión domiciliar de alcantarillado hacia el predio ubicado en Jr. Matías Maestro N° 177, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por la señora Luz Angélica Montejo Peña con expediente N° 2021-0000194; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, la señora Luz Angélica Montejo Peña y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

El control técnico de la ejecución de las obras autorizadas con el artículo 1 de la presente Resolución, implicará la verificación del sector a intervenir (pista de asfalto, vereda de concreto), debiendo este conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Luz Angélica Montejo Peña, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL